

Sesión: Décima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 03 de julio de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA
OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA 01099/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAEL: Capacitadores y/o Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/145/2025



Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SEL: Supervisores y/o Supervisoras Electorales Locales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio 01099/IEEM/IP/2025, 01100/IEEM/IP/2025 y 01101/IEEM/IP/2025, mediante las cuales se requirió:

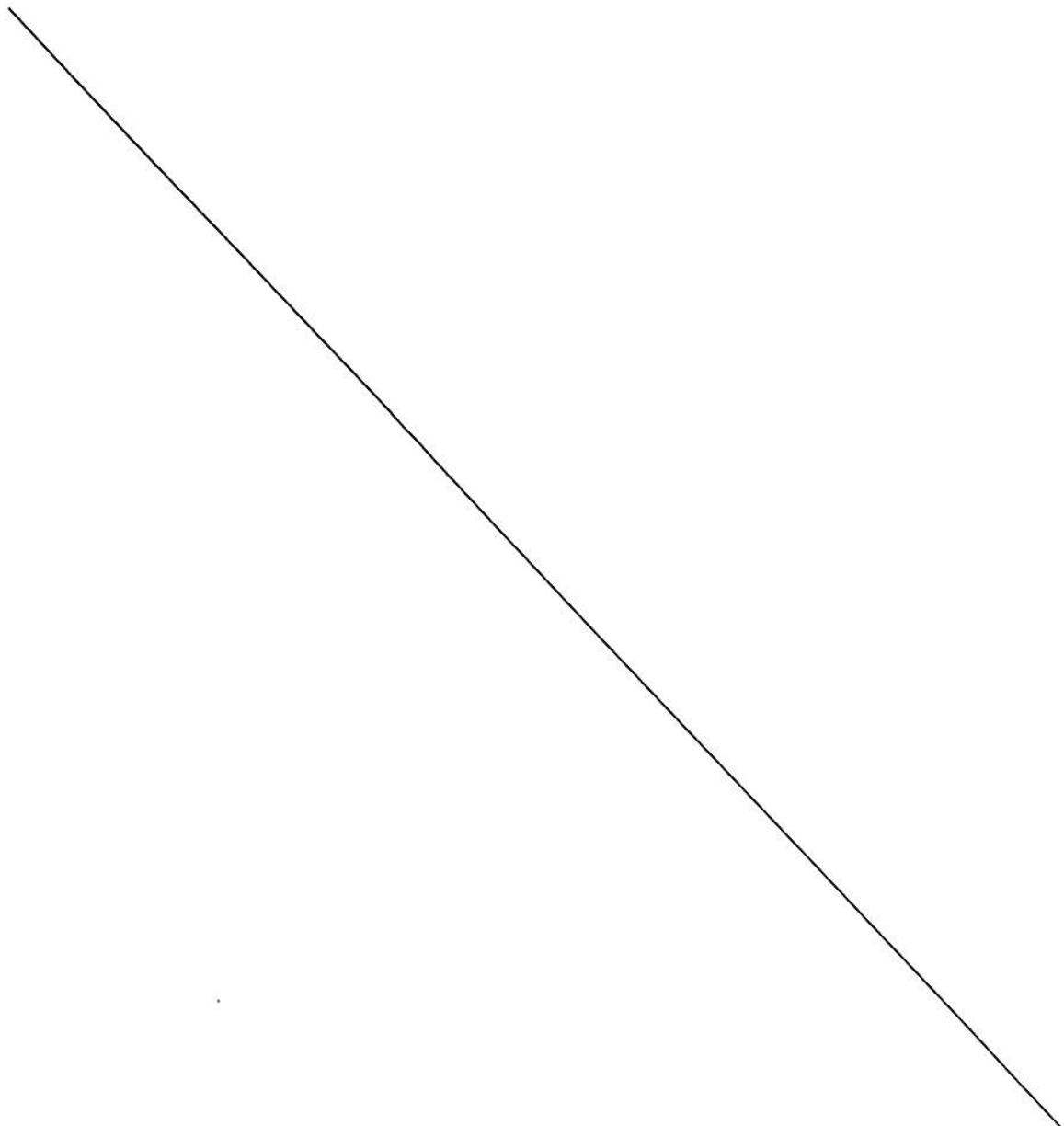
“Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permito requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025.” (sic)

“Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permito requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025.” (sic)

“Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permito requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 13, 14, 15, 16, 17 y 18 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025.”

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DA, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos con los que se atenderán las solicitudes de información pública aludidas, planteándolo en los términos siguientes:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025




SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 24 de junio de 2025:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 01099/IEEM/IP/2025, 01100/IEEM/IP/2025 y 01101/IEEM/IP/2025.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta:

Solicitud:	<p>01099/IEEM/IP/2025 <i>"Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permite requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025." (Sic),</i></p> <p>01100/IEEM/IP/2025 <i>"Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permite requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 7, 8, 9, 10, 11 y 12 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025." (Sic)</i></p> <p>01101/IEEM/IP/2025 <i>"Con base en el artículo 6 de la CPEUM que tutela el acceso a la información pública, me permite requerir en este acto, los documentos donde se acredite el pago del personal SEL y CAEL de las juntas de los distritos judiciales 13, 14, 15, 16, 17 y 18 desde su contratación del 30 de abril de 2025 hasta la conclusión de sus labores el pasado 17 de junio de 2025." (Sic)</i></p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Consulta de pago
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales)
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento:	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales que identifican y hacen ubicables a sus titulares los cuales no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por lo que no son información pública.
Periodo de reserva:	NA
Justificación del periodo:	NA

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán

Nombre del titular del área: Lic. Efraín García Nieves



 Mexiquense vota,
 es justo

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
 Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán CP. 50160 Toluca, México.
 Tel 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
 ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de la información siguiente:

- Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales).

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025

política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:



Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **01099/IEEM/IP/2025**, **01100/IEEM/IP/2025** y **01101/IEEM/IP/2025**, en lo sucesivo solicitud de información **01099/IEEM/IP/2025** y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesitura, se determina que:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*”, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación**.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Número de pago (referencia bancaria que remite a datos personales)**

Como se advierte en el apartado *II. Fundamento*, del presente Acuerdo, los datos bancarios como número de cuenta y CLABE interbancaria de personas físicas y colectivas privadas, se definen expresamente como datos personales de índole patrimonial, en términos del lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación.

No obstante, dicha calificación no se limita a los datos específicos señalados de forma enunciativa –no restrictiva– en la porción normativa bajo análisis, sino que comprende toda aquella clave numérica o alfanumérica utilizada en el contexto de la utilización de los servicios bancarios, cuando alude a recursos pertenecientes al patrimonio privado de las personas, sin que exista un interés público de dar a conocer esa información, ni abone a la transparencia o a la rendición de cuentas.

Tal es el caso de las referencias bancarias, las cuales son códigos numéricos o alfanuméricos únicos que identifican las transacciones de este tipo. Se utilizan para identificar y rastrear pagos, transferencias y otros movimientos bancarios. Las referencias bancarias pueden estar incluidas en el documento de pago, la confirmación de la transacción u otros documentos en posesión de las Instituciones bancarias o de las personas usuarias de sus servicios. Asimismo, pueden aparecer bajo denominaciones diversas establecidas por las propias Instituciones financieras.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 47, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia del Estado, este Comité tiene a la vista el documento que se propone entregar en versión pública, en el cual aparece el logotipo de la Institución bancaria, junto al encabezado “Pago Directo Consulta de Pagos”.

Además, se observa un listado que reporta el pago otorgado a cada uno de los SEL y CAEL por la prestación de sus servicios durante el periodo especificado, con las siguientes columnas: nombre completo de los beneficiarios, importe a pagar a cada uno de ellos, cuenta con cargo a la cual se realizan los pagos, que en todos los casos es la misma; estatus en que se encuentra el pago, es decir, si está pendiente de cobro o ya fue cobrado; fecha de registro, fecha límite pago, forma de pago (efectivo) y fecha liquidación.

Todos los datos mencionados en el párrafo anterior son de naturaleza pública, porque aluden al monto de los recursos públicos entregados en concepto de honorarios a los SEL y CAEL por sus servicios al IEEM durante el proceso electoral.

Sin embargo, en el documento aparece también, bajo el rubro, “Número de Pago”

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



una serie de claves numéricas, cada una de las cuales es única y exclusiva para el respectivo SEL o CAEL. De esta forma, dichas claves constituyen la referencia bancaria del pago concedido a cada uno de aquellos, pero, además, les permite realizar el cobro al momento de acudir al banco, en donde deben mencionarla a efecto de identificarse como beneficiarios de los recursos y, en consecuencia, que los mismos les puedan ser entregados.

Por lo tanto, la información relativa a los “Números de Pago”, sólo debe ser conocida y utilizada por sus respectivos titulares, dado que, no sólo aluden al monto de los recursos públicos que les fueron asignados, sino que permiten el acceso y disposición de los recursos que forman parte ya de su patrimonio privado, por lo que su difusión podría propiciar un serio menoscabo en su contra.

De ahí que las claves en comento sean datos personales que se clasifiquen como información confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6, de los Lineamientos de Clasificación, debiendo suprimirse de la versión pública que se entregue en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atiende la solicitud de información, eliminando de ellos la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01099/IEEM/IP/2025 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.

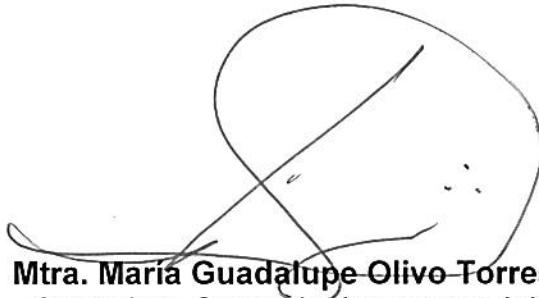
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del día tres de julio de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



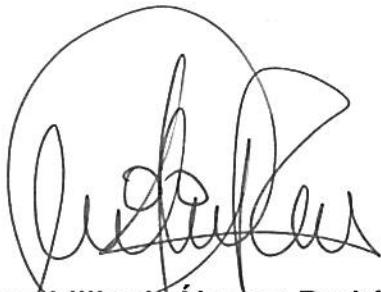
Dra. Paulina Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/145/2025

15

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.